



Artículos

Relevancia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que excluye al Sáhara Occidental del acuerdo de libre comercio entre la UE y Marruecos

Luz Marina Mateo

Introducción

En varios trabajos anteriores nos hemos referido a la situación política, social y económica del Sáhara Occidental, sobre todo a partir de la retirada de España -en 1975- del territorio colonizado y las posteriores consecuencias de ese hecho que implican que, hasta hoy, alrededor de dos tercios de la superficie geográfica saharauí figure entre los 17 Territorios No Autónomos dentro del Comité de Descolonización de la ONU¹.

En esta oportunidad, nos referiremos especialmente a la cuestión del comercio de los recursos naturales, por tratarse de un tema de enorme importancia en relación con el derecho de autodeterminación y las numerosas resoluciones y opiniones consultivas surgidas de las Naciones Unidas, referidas a que las riquezas de los territorios pendientes de descolonización pertenecen a sus pueblos².

Sin embargo, Marruecos comercia los productos del Sáhara Occidental considerando al territorio como propio a pesar no solamente de los instrumentos de la ONU antes mencionados sino también de la Opinión

11 Para una síntesis histórica de la cuestión saharauí véase: Mateo, Luz Marina (2014). "Sahara Occidental: la descolonización pendiente". En Cenicacelaya, María (Ed.) Pueblos, Naciones y Estados en el siglo XXI. UNLP-FCJyS-ONSE, Alkartazuna Fundazioa, Casal dels Països Catalans de La Plata. La Plata. Pp. 115-130.

2 Esto fue establecido ya en las conocidas resoluciones de la Asamblea General referentes a la libre determinación de los mismos (1514 y 2625) y en la Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, Hans Corell. En este último documento, se afirma que "las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose a cabo sin atender a los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos". Disponible en: <http://www.arso.org/Olasp.pdf> [Última entrada: 28/07/17].

Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 16 de octubre de 1975, que negaba la existencia de “vínculo de soberanía territorial” entre el Sáhara Occidental, Marruecos y Mauritania³.

Uno de los más claros ejemplos de ese comercio son los sucesivos acuerdos suscritos entre ese país y el bloque europeo, entre los que se destacan el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte y el Reino de Marruecos, por otra (de 1996, aprobado en 2000) y el Acuerdo de Liberalización recíproca -de 2012- entre la Unión Europea y Marruecos, que comprendía productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca.

Ambos tratados incluían tácitamente el territorio del Sáhara Occidental, por lo que el Frente Polisario presentó ante el Tribunal General de la Unión Europea, un recurso pidiendo la anulación del último de los mencionados. El 10 de diciembre de 2015, una sentencia de ese tribunal anuló la Decisión del Consejo de la Unión Europea (por la cual se aprobó el tratado de 2012), lo cual parecía ser un éxito para el Frente Polisario, porque se le reconocía la legitimidad activa en el ámbito europeo como representante del pueblo saharauí. Sin embargo, esa sentencia incluía al territorio del Sáhara Occidental como área comprendida en el acuerdo y hacía hincapié en que la nulidad no era sino porque el Consejo, con anterioridad a la rúbrica, no se dedicó a comprobar “si existían indicios de una explotación de los recursos naturales del territorio del Sáhara Occidental bajo control marroquí que pudiera llevarse a cabo en detrimento de la población de dicho territorio y vulnerando sus derechos fundamentales”⁴.

Tras la sentencia, el Consejo recurrió a la instancia superior, llegándose así a la sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), del 21 de diciembre de 2016.

La sentencia del TJUE

La decisión de la Gran Sala del TJUE de anular lo actuado por el Tribunal General (TG), como hemos dicho, se vio reflejada en su sentencia de diciembre de 2016⁵, fundada en que el TG eludió las normas de derecho internacional relativas a los tratados y recordando, además, que el Sáhara Occidental es un territorio distinto y separado de Marruecos según ese mismo derecho, por lo cual no se le pueden aplicar las normas comprendidas en el acuerdo. A este respecto, el párrafo 92 de la sentencia expresa:

Habida cuenta del estatuto separado y distinto reconocido al territorio del Sáhara Occidental en virtud del principio de autodeterminación en relación con el de cualquier Estado, incluido el Reino de Marruecos, la expresión «territorio del Reino de Marruecos», que figura en el artículo 94 del Acuerdo de Asociación, no puede, como sostiene la Comisión y como señaló el Abogado General, en esencia, en los puntos 71 y 75 de sus conclusiones, interpretarse de modo que el Sáhara Occidental esté incluido en el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo.

En el mismo sentido, la sentencia indica que, para que el acuerdo se hubiese podido aplicar al Sáhara Occidental, el tratado debía haberlo hecho explícito, dándolo por inaplicable desde el momento en que la inclusión se realizó tácitamente.

3 Caso Relativo al Sáhara Occidental. Disponible en: <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/06/fallo-sahara.pdf> [Última entrada: 29/07/17].

4 Tribunal de Justicia de la Unión Europea. COMUNICADO DE PRENSA n.º 146/16.

5 Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text&docid=186489&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir&occ=first&p.art=1&cid=529355> [Última entrada: 29/07/17]

Otro de los aspectos relevantes de la sentencia tiene que ver con que el TJUE destaca la necesidad del consentimiento del pueblo saharauí para que su territorio sea incorporado en el ámbito del acuerdo, cosa que tampoco ha ocurrido y de lo cual es ejemplo lo actuado por el Frente Polisario pidiendo su anulación.

También la sentencia explica que, si bien se puede haber aplicado el acuerdo a ciertos productos del Sáhara Occidental, ello no debería significar que las partes pretendieron incluir al territorio no autónomo en el ámbito del tratado porque, de ser así, la UE hubiese actuado “de modo incompatible con los principios de autodeterminación y de efecto relativo de los tratados y de la exigencia de buena fe que se desprenden del Derecho internacional”⁶.

Al respecto y con su habitual poder de síntesis, el jurista español Carlos Ruiz Miguel (quien calificó la sentencia de la Gran Sala como una “histórica victoria para el Sáhara Occidental” solo comparable a la Opinión Consultiva de la CIJ de octubre de 1975) recoge los principales aspectos del instrumento diciendo:

Lo que dice claramente el tribunal en estos párrafos es que: 1) El Derecho Internacional no permite que dos actores internacionales pacten algo que afecte a un tercero sin que éste consienta. 2) El pueblo saharauí goza de derecho a la autodeterminación. 3) El Frente Polisario es el representante del pueblo saharauí. 4) El pueblo saharauí no ha manifestado su consentimiento para ser incluido en el acuerdo UE-Marruecos⁷.

Asimismo -y en consonancia con el plexo normativo y los principios del derecho internacional a los que el TJUE adhiere y destaca a lo largo de todo el texto- la sentencia de la Gran Sala no reconoce legitimación activa al Frente Polisario lo cual es coherente con lo afirmado y resuelto, dado que el Sáhara Occidental no puede formar parte del acuerdo y es considerado un “tercero” por el simple hecho de que el territorio no pertenece a Marruecos.

Repercusiones en Europa y la Unión Africana

Las repercusiones de la sentencia fueron varias y no se hicieron esperar. Pocos días después de conocida, el abogado del Frente Polisario, Gilles Devers, afirmaba en declaraciones periodísticas: “Estamos dispuestos a aplicar totalmente la sentencia por lo que vamos a iniciar acciones legales contra las empresas europeas que se han instalado en el Sáhara Occidental” al tiempo que destacaba la necesidad del acuerdo del Frente Polisario para realizar sus actividades en territorio saharauí afirmando que “o cierran un acuerdo con nosotros o se van; Este será el mensaje”⁸.

En España, numerosos parlamentos, comunidades autónomas y ciudades reclamaron que se reconociera al Sáhara Occidental como un territorio separado de Marruecos y que se respete la sentencia del TJUE. Según recopila la *oenegé Western Sáhara Resources Warch* (WSWR-Observatorio de los Recursos del Sáhara Occidental), las declaraciones surgidas por iniciativa de Los Verdes/Equo, fueron aprobadas por los parlamentos de Galicia y el País Vasco y por los poderes legislativos y/o ejecutivos de Extremadura, Islas Baleares, Aragón, Cataluña, Cantabria, Ortuella, Etxebarri, Rota, Alcázar de San Juan, El Trabuca, Bilbao, Las Palmas y Villanueva del Trabuco. WSWR destaca que el Partido Popular también respaldó esas iniciativas (aun con la conocida “amistad” del gobierno central del Estado español con Marruecos) y que “la suma de la población

6 *Ibidem* 4.

7 Ruiz Miguel, Carlos (2016). “Histórica victoria judicial para el Sahara Occidental en la Unión Europea”. En *Desde el Atlántico*, 22 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://blogs.periodistadigital.com/desdeelatlantico.php/2016/12/22/historica-victoria-judicial-para-el-saha> [Última entrada: 29/07/17].

8 Pastor, Griselda (2016). “El Polisario prepara una campaña para echar a las empresas europeas que no negocien su presencia en el Sáhara Occidental”. En *Cadena SER*, 26 de diciembre de 2016. Disponible en: http://cadenaser.com/ser/2016/12/26/internacional/1482762642_276955.html [Última entrada: 28/07/17].

de las regiones y municipios que han avalado tales declaraciones es de 24.300.000 personas, más de la mitad del total de la población española”⁹.

Otro documento de gran importancia es el surgido del Parlamento Europeo que, en su Recomendación destinada al Consejo sobre el 72º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el apartado referido a Paz y Seguridad, recomienda al órgano en su inciso i) “que actúe de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia sobre el Sáhara Occidental”¹⁰.

Cabe destacar que, paralelamente a esta sentencia y con Marruecos ingresado a la Unión Africana (UA) - tras haber ratificado sin reservas el Acta Constitutiva del organismo en febrero de 2017- el Consejo de Paz y Seguridad de la UA emitió en marzo de este año un comunicado en el que pide a Marruecos que interrumpa la exploración y explotación de recursos en el Sáhara Occidental “particularmente en línea con la importante sentencia de la Corte de Justicia de la Unión Europea del 21 de diciembre de 2016 sobre el acuerdo entre la UE y Marruecos firmado en 2012 sobre la mutua liberalización del comercio en productos de agricultura y pesca”¹¹.

Por otra parte, en mayo pasado, el Tribunal Superior de Sudáfrica hizo lugar a un reclamo impulsado por el gobierno saharauí para que se detenga un cargamento de 54.000 toneladas de fosfatos extraídos del Sáhara Occidental que se hallaban en Puerto Elizabeth -a bordo del buque NM Cherry Blossom, con bandera de Islas Marshall- que tenía como destino Nueva Zelanda, específicamente la empresa de fertilizantes neozelandesa Ballance Agri-Nutrients Limited. El 15 de junio, el Tribunal emitió su resolución (en sintonía con la del TJUE) en la que consideró que Marruecos no tiene soberanía sobre los recursos naturales del Sáhara Occidental y que este constituye la última colonia de África¹². Días después, la compañía estatal marroquí de fosfatos OCP retiró su defensa en el juicio por la propiedad del cargamento de fosfato, perdiendo esa cantidad del mineral, valuada en aproximadamente 5 millones de dólares.

Algunas reflexiones

Como hemos visto hasta aquí, la sentencia de la Gran Sala del TJUE pone en evidencia tópicos relevantes. Por un lado, que la cuestión de los recursos naturales y la riqueza que posee en ese sentido el territorio saharauí es una de las principales razones por las que el conflicto no se resuelve. Si bien las partes en este contencioso son Marruecos y el Frente Polisario, hay un entramado de intereses en el que están implicadas las potencias que se sirven de esos recursos cuya voz fue representada, en este caso, por el Consejo de la Unión Europea.

Sobre lo gravitante del tema, la jurista sevillana Rocío Medina Martín, expresa en una entrevista:

No podemos olvidar por qué ocurre el éxodo del año '75, por qué grupos sobre todo de mujeres y de niños y niñas son bombardeados con napalm y qué relación tiene esto con el expolio de los recursos naturales del Sáhara Occidental. Entonces, visto desde esta perspectiva, entender que la causa saharauí trae un origen concreto en la expoliación de los recursos es algo que no podemos olvidar y que guarda una relación profunda con la cotidianeidad. Cuarenta años de un refugio prolongado son cuarenta años de presión por par-

9 WSRW (2017). “Efecto dominó en España contra el comercio en el Sáhara Occidental”. En WSRW, 30 de abril de 2017. Disponible en: <http://wsrw.org/a110x3843> [Última entrada: 30/07/17].

10 Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2017-0304+0+DOC+XML+V0//ES&language=ES> [Última entrada: 30/07/17].

11 Traducción propia del documento original disponible en: http://www.wsrw.org/files/dated/2017-03-23/africanunionpsc_23.03.2017.pdf [Última entrada: 30/07/17].

12 Disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/SA-High-Court-Judgement_15-june-2017.pdf [Última entrada: 30/07/17].

te de un sistema de dominación no solo capitalista (porque hay más ejes) pero sí claramente capitalista en relación con la explotación de las riquezas en los territorios ocupados¹³.

Por otro lado -y lejos de agotar el análisis de una cuestión tan compleja-, lo que también evidencia la sentencia de la Sala General del TJUE es que la respuesta a la tan reiterada pregunta respecto de si el derecho internacional “sirve para algo” es que sí sirve. Si bien sabemos que el derecho (tanto internacional como los derechos internos de los Estados) es fruto de relaciones de poder y casi siempre está al servicio de quienes ejercen ese poder, cuando es aplicado respetando sus estándares mínimos de justicia puede beneficiar a los más desprotegidos. Así, cuando se habla del ejercicio a la autodeterminación, la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales o la descolonización -por solo citar algunos ejemplos- no se trata de “ponerse del lado de una u otra de las partes” (salvo que, en este caso, se acusara a la Gran Sala del TJUE de parcialidad) sino, simplemente, de colocarse en la vereda del cumplimiento del derecho internacional.

13 Entrevista a Rocío Medina Martín, profesora investigadora de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. 5 de diciembre de 2014, Buenos Aires, Argentina. Entrevista realizada por la autora de este trabajo.